

ACTA ORDINARIA N° 28-12

Acta número veintiocho-doce de la sesión ordinaria que celebra el Concejo Municipal del Distrito de Cóbano el día treinta y uno de Julio del de dos mil doce a las diecisiete horas en la sala de sesiones de este Concejo.

CONCEJALES (AS) PROPIETARIOS PRESENTES

Minor Jiménez Gutiérrez	PRESIDENTE Y SINDICO
Ronny Rodríguez Villalobos	
Romelia Vargas Hernández	
Enio Valenzuela Ruiz	
Reina Gloria Cruz Jiménez	

CONCEJALES (AS) SUPLENTES PRESENTES

José Fernando León Sandoval
Josué Villalobos Matamoros
Alba Rosa Gómez Espinoza

CONCEJALES AUSENTES CON JUSTIFICACION

CONCEJALES AUSENTES SIN JUSTIFICACION

Kattia Núñez Castro

INTENDENTE

Omar Fernández Villegas

SECRETARIA

Roxana Lobo Granados

Se comprueba el quórum y se da inicio a la sesión con base en el siguiente orden del día:

MEDITACION

- I. APROBACION DEL ORDEN DEL DIA
- II. RATIFICACION DEL ACTA ORDINARIA 27-12
- III. CORRESPONDENCIA
- IV. MOCIONES
- V. ASUNTOS VARIOS

I. APROBACION DEL ORDEN DEL DIA

Se somete a conocimiento del Concejo el orden del día el cual se aprueba en todas sus partes.
ACUERDO UNANIME

II. RATIFICACION DEL ACTA ORDINARIA 27-12

- a. Se somete a ratificación del Concejo el acta ordinaria 27-12 la cual se ratifica en todas sus partes.
ACUERDO UNANIME

III. CORRESPONDENCIA

- a. **Omar Fernández Villegas.** Presenta decisión para la contratación de maquinaria para la reparación del camino Cóbano, entronque ruta 160 –cruce Frank Place Mal país.

CONSIDERANDO:

- Que según decisión inicial de la Intendencia se debe intervenir la ruta Cóbano, entronque ruta 160 –cruce Frank Place Mal país.
- Los trabajos son de limpieza, nivelación, bombeo y relastro en las partes más críticas, con su respectiva compactación, conformación y cunetas.
- Que el tramo a intervenir es de aproximadamente 8.5 kilómetros
- Que para este trabajo se requiere 90 horas de niveladora, 200 horas de vagoneta, 40 horas de back hoe, 40 horas de compactadora y 40 horas de tanqueta de agua
- Que el monto para este trabajo es de nueve millones de colones con 00/100 (¢9.000.000,00) de la partida presupuestaria 1.08.02 III Vías de Comunicación, de lo cual se cuenta con la aprobación de la tesorería municipal

ACUERDO N°1

SE ACUERDA: “Autorizar a la Intendencia Municipal para que inicie los trámites para la contratación de la maquinaria necesaria que permita la reparación del camino vecinal que comunica la ruta Cóbano, entronque ruta 160 – cruce Frank Place, Mal país., para lo que se

requiere 90 horas de niveladora, 200 horas de vagoneta, 40 horas de back hoe, 40 horas de compactadora y 40 horas de tanqueta de agua. El monto para este trabajo es de nueve millones de colones con 00/100 (¢9.000.000,00) de la partida presupuestaria 1.08.02 III Vías de Comunicación, de lo cual se cuenta con la aprobación de la tesorería municipal. El trabajo comprende una distancia aproximada de 8.5 kilómetros. ACUERDO UNANIME ACUERDO UNANIME Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus formas, quedando el anterior acuerdo **DEFINITIVAMENTE APROBADO**

- b. **José Miguel Barrios Wilson. Presidente de Vibralti S.A.** Informa que ha rescindido del contrato de arrendamiento de patente de licores que tenía con el Sr. Andreas Schmidt. Documento firmado por ambas partes.
- c. **Sra. Maricela Bustos. Secretaria. Comité distrital de deportes.** Presenta liquidación presupuestaria del periodo 2011 por un total de once millones novecientos ocho mil setecientos cincuenta y nueve mil con 28/100 (¢11.908.759.28).

CONSIDERANDO:

-Que el comité distrital de ha presentado la liquidación presupuestaria para el año 2011.
-Que indica en la liquidación que cuentan con un superávit libre de once millones novecientos ocho mil setecientos cincuenta y nueve mil con 28/100 (¢11.908.759.28).

ACUERDO N°2

SE ACUERDA: “Conocer la liquidación presupuestaria para el año 2011 presentada por el comité distrital de deportes por un monto de once millones novecientos ocho mil setecientos cincuenta y nueve mil con 28/100 (¢11.908.759.28) y esperar para su aprobación el informe que emita la auditoría”.
ACUERDO UNANIME

- d. **Alcides Fernández Elizondo.** Informe solicitado por este Concejo sobre construcción de postes para iluminación en Playa Carmen
Textualmente dice:

Asunto. Respuesta acuerdo **CMDCS 187-2012.**

- 1- Que mediante pase de la comisión de zona marítimo terrestre número 156 del 15 de noviembre del 2009, recomienda al concejo Municipal se autorice colocar la iluminación de la Playa Carmen frente a la Pizzería del mismo nombre.
- 2- que mediante acuerdo numero 43-09, artículo VII, inciso a, acuerda acoger la recomendación de la comisión de la Zona Marítimo Terrestre, y autorizar la colocación de dicha iluminación.
- 3- Así las cosas tal y como se pudo comprobar la colocación de dicha iluminación fue autorizado por el mayor órgano colegiado de este Municipio.
- 4- Que según información obtenida con la señora Jerlyn León Zamora, me indico que el Instituto Costarricense de Turismo próximamente aportara una carta en la cual dará por un hecho que no existe ningún problema para que se realizara dicho trabajo, y además le solicitara carta a la comisión de emergencia para su confirmación de la importancia de tener este tipo de servicio frente a ella.
- 5- Además se aporta la documentación del SETENA, en la cual le otorga la viabilidad ambiental al proyecto.

Se adjuntan los documentos de la **SETENA** así como los respectivos acuerdos municipales que respaldan tal actuación.

Se conoce y analizan los documentos presentados.

- e. **Francil Herrera Araya.** Visto el Recurso de Revocatoria de Reposición y Apelación en Subsidio con Alegato Concomitante de Nulidad, interpuesto por parte del señor **ARTURO APESTEGUI BARZUNA**, en contra de lo acordado en la sesión ordinaria número: 22 – 11, artículo VI, inciso j del 21 de Junio del 2011, se resuelve:

CONSIDERANDO:

UNICO: En este caso en particular lleva razón el señor **APESTEGUI BARZUNA**, al indicar que efectivamente se le otorgo a favor de su representada una concesión de un terreno que posee una área de 30.873m2 desde el año 2003 otorgada por la Municipalidad de Puntarenas, e inscrita en el registro de la propiedad bajo la matrícula folio real número: 001260-Z-000, la cual tenía como finalidad la construcción de un Desarrollo Eco turístico, situación que efectivamente a toda luces es un acto generador de un derecho subjetivo que en esa ocasión le fue concedido a su representada, erróneamente ya que al conformar esta área parte Integral del Patrimonio Natural de Estado, esta se encuentra sujeta a las regulaciones expresas que rige la materia independientemente de que estos se encuentren insertos dentro terrenos de gran fragilidad como es la zona marítimo terrestre, por lo que no es posible la aplicación del Ley 6043.

Situación que imposibilita a este Concejo Municipal de Distrito o cualquier ente Municipal, a ejercer cualquier tipo de actuación o tenencia sobre dicho terreno, a pesar de ello el Concejo Municipal de Puntarenas, quien otorga su consentimiento y otorga la clasificación a dicho terreno, fuera de sus competencias, hecho que deberá ser rectificado por parte de dicho órgano al no encontrarse dentro de su esfera de administración.

En este sentido el área de Fiscalización operativa y evaluativa de la Contraloría General de la República, ha externado su posición mediante oficio número: 07860 del 04 de Agosto del 2008, establece textualmente lo siguiente:

Respecto de las áreas de la ZMT que se declaren boscosas o forestales, la Procuraduría General de la República ha señalado, con fundamento en el voto No.4587-97 de la Sala Constitucional, que el patrimonio natural del Estado es aplicable a todos los bienes nacionales donde hayan recursos naturales forestales e indicó, con base en el voto No. 3789-92 de esa misma Sala, que los bosques y terrenos forestales ubicados en la ZMT, dentro de las áreas inalienables, de titularidad estatal, constituyen bienes integrantes del patrimonio natural del Estado, en virtud de la afectación inmediata, sin concurrencia de la Administración, según los artículos 13 y 14 de la Ley Forestal, por lo que invalida los actos administrativos de enajenación o aplicación a otros usos.

Por otro lado, la Procuraduría General de la República en su dictamen número: 297 - 2004, del 19 Octubre del Octubre del 2004, expresa que:

Bajo la normativa actual se impone una interpretación sistemática y armónica de los artículos 1° de la Ley 6043 (sobre la Zona Marítimo Terrestre) con el 13, 14 y 15 de la Ley 7575 (Ley Forestal), y de estos entre sí. La Ley Forestal opera un cambio de destino, usos o aprovechamiento, traslado de competencia para la administración, planificación, conservación y protección de los bienes.

Las Municipalidades están inhibidas para otorgar concesiones sobre los bosques o terrenos forestales de la zona marítima terrestre que integran el Patrimonio Natural del Estado se escapa de su esfera la administración.

Las áreas silvestres protegidas del Patrimonio Natural del Estado ubicadas en la zona marítimo terrestre, están excluidas de la aplicación de la Ley 6043, por expresa disposición de su artículo 73, y se rigen por la legislación respectiva". (Opinión Jurídica O. J.- 014-2004)

Así las cosas, al no haber sido autorizada dicha concesión sobre este terreno por parte de este Concejo Municipal de Distrito, el cual es Patrimonio Natural de Estado, su representado deberá defender derecho subjetivo ante el Concejo Municipal de Puntarenas quien el órgano colegiado quien de acuerdo a lo indicado por la ley 6043 Ley de la Zona Marítimo terrestre fue quien autorizo la firma del respectivo contrato de concesión, también es prudente rescatar que a raíz de que la Procuraduría General de la República, emitió el dictamen C-297-2004, se les previene a todos aquellos municipios con administración de la zona marítimo terrestre la no aplicación de la citada Ley que regula dichos terrenos, esto por cuanto el Patrimonio Natural de Estado, es una potestad inherente única y exclusivamente al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET), quien es la Autoridad competente para indicar si dicho terreno cumple a cabalidad o no, con los requisitos para considerar si una área forma parte o no, del patrimonio natural del estado, e informarles a los municipios cuales terrenos quedan fuera de ese fuero de protección.

Igualmente nuestra Sala Constitucional, desde hace mucho tiempo atrás a hecho referencia con respecto a este tema en reiterada jurisprudencia:

(...) Al decir de la SALA CONSTITUCIONAL, en sentencia 05906-99, no es permitido a las autoridades públicas hacer concesiones o conceder prórrogas afectando el medio ambiente, aun cuando ello se haga con el fin de traer beneficios económicos a una zona geográfica. Ni pueden las corporaciones municipales desatender el bienestar cantonal en el área del medio ambiente, lo que repercutiría en la calidad de vida de las personas. 'Tampoco es atendible el criterio de contraponer, dándole mayor valor, cuestiones puramente económicas como es el ingreso per cápita de los habitantes al derecho de éstos a gozar de un ambiente sano: carece de sentido dirigir la actividad estatal hacia la obtención de altos niveles de empleo sacrificando con ello la pureza del ambiente, pues sin lo segundo lo primero carece de valor' (sic).

Omitir el ejercicio de las funciones de vigilancia en materia de protección ambiental, encomendadas por la Constitución y la legislación a los entes públicos, puede también acarrearles responsabilidad (SALA CONSTITUCIONAL, N° 5527-94, considerando VI).

POR TANTO

En razón de lo antes expuesto, este Concejo Municipal declara sin lugar el Recurso planteado, por el señor **ARTURO APESTEGUI BARZUNA**, en calidad de Apodero Generalísimo de la sociedad denominada **INTERESES TURISTICOS SOCIEDAD ANONIMA**, y se mantiene acuerdo impugnado en firme por estar ajustado a derecho, por lo que no se procederá a solicitar la desafectación de terreno, y en su lugar se procederá a elevar la Apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, para lo que corresponda.

CONSIDERANDO.

- Que el señor **ARTURO APESTEGUI BARZUNA** en calidad de Apodero Generalísimo de la sociedad denominada **INTERESES TURISTICOS SOCIEDAD ANONIMA**, interpuso Recurso de Revocatoria de Reposición y Apelación en Subsidio con Alegato Concomitante de Nulidad en contra de lo acordado en la sesión ordinaria número: 22 – 11, artículo VI, inciso j del 21 de Junio del 2011.

-Que el acuerdo señalado indica:

Considerando:

- Que la comisión de Zona Marítimo Terrestre ha conocido solicitud de la sociedad denominada INTERESES TURISITICOS S.A.
- Que una vez analizada el expediente esta comisión recomienda al Concejo ratificar el acuerdo de la sesión ordinaria n° 06-11 artículo III, inciso b, y se deniega la solicitud de la señora Ligia Flores

ACUERDO N°.21

SE ACUERDA: “Acoger y aprobar la recomendación de la Comisión de Zona Marítimo Terrestre.” ACUERDO UNANIME

ACUERDO N°3

SE ACUERDA: “Declarar sin lugar el Recurso planteado, por el señor **ARTURO APESTEGUI BARZUNA**, en calidad de Apodero Generalísimo de la sociedad denominada **INTERESES TURISTICOS SOCIEDAD ANONIMA**, y se mantiene acuerdo impugnado en firme por estar ajustado a derecho, por lo que no se procederá a solicitar la desafectación de terreno, y en su lugar se procederá a elevar la Apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, para lo que corresponda. Es por esto que le solicitamos que en un plazo no mayor a cinco días, se apersona ante el Tribunal Contencioso Administrativo en el Segundo Circuito Judicial de San José, Anexo A, en defensa de sus derechos y señalen el medio por el cual recibirán notificaciones. Si utiliza un fax este debe ser exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no puede ser utilizado como teléfono. Pueden suministrar un número de teléfono celular con el fin de enviar avisos y recordatorios, pero este no sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones”. ACUERDO UNANIME

- f. **Reina Gloria Cruz.** Directora Escuela San Isidro. Presenta terna avalada por el Supervisor para el nombramiento de dos miembros de miembros de la junta de educación de ese centro educativo, debido a que dos de los actuales han renunciado a sus puestos.

Considerando:

-Que se ha presentado terna para el nombramiento de dos miembros de la junta de educación de San Isidro.

-Que se conoce renuncia por escrito de los miembros Lady Carmona Rodríguez y Ricardo Cubero Mora.

ACUERDO N°4

SE ACUERDA: “Nombrar como miembros de la Junta de Educación de San Isidro a los señores:

- Marco Tulio Quiros Rojas cédula 6 104 940
- Shirley Alvarado Elizondo cédula 6 323 973

ACUERDO UNANIME

- g. **Valentín Jiménez Sánchez. Presidente Asociación de Desarrollo Cóbano. Asunto. Solicitud de patente temporal de licores y permiso para novillada**

Solicitan Permiso para realizar turno feria con novillada el día 01 de setiembre del 2012 en el campo ferial de la asociación. Así también solicitan patente temporal de licores para explotar en dicha feria. Adjuntan plan de contingencia.

CONSIDERANDO:

-Que la Asociación de Desarrollo Integral de Cóbano ha solicitado permiso para realizar turno feria con novillada el día 01 de setiembre del 2012 en el campo ferial de dicha asociación.

-Que también solicitan patente temporal de licores para explotar en esta feria.

-Que presentan plan de contingencia para esta actividad.

ACUERDO N°5

SE ACUERDA: 1.”Indicarles que para el permiso deben presentar a la administración tributaria todos los requisitos los cuales deberán conocerse en la próxima sesión.

2. Aprobar patente temporal de licores para que se explote en la feria que realizaran el día 01 de setiembre del 2012 en el campo ferial propiedad de la asociación.

3. Aprobar plan de contingencia presentado por la asociación para la actividad a realizar el día 01 de setiembre del 2012”. ACUERDO UNANIME.

IV. MOCIONES

Se dispensa

V. ASUNTOS VARIOS

Se dispensa

Finaliza la sesión al ser las diecinueve horas con diez minutos.